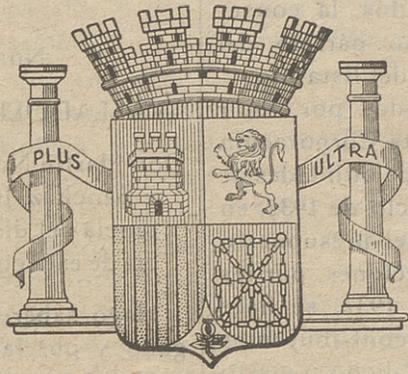


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.174

## Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

## Automóviles

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 185, letra b) del reglamento de Circulación urbana e interurbana, aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 5 de Agosto del mismo año), se pone en conocimiento de las Autoridades competentes que el último número concedido para placas de prueba en el semestre anterior es el VA-100080 que ha caducado el 30 de Junio último, no debiendo consentir dichas Autoridades la circulación de vehículos automóviles con placas de prueba (fondo encarnado y letras blancas), cuya numeración sea inferior a dicho número.

Valladolid, 1.º de Julio de 1933.  
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.173

## Ayuntamiento de Valladolid

## ANUNCIO

Esta Alcaldía, deseando evitar perjuicios a los contribuyentes, concede un plazo hasta el día 15

del actual para el pago de las cuotas de los arbitrios sobre canales, pasos de carruajes, anuncios, vigilancia de establecimientos, depósitos de ganados, escaparates, toldos y marquesinas, correspondientes al año de 1933, bien entendido que transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobranza por la vía de apremio, con arreglo al Estatuto de la recaudación vigente.

Valladolid, 1.º de Julio de 1933.  
El Alcalde, *Antonio Quintana*.

Núm. 3.165

## Alaejos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alaejos, 30 de Junio de 1933.  
El Presidente de la Junta general del repartimiento, *Crispulo Santana*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de Benafarces. La Mudarra.

Núm. 3.164

## Moral de la Reina

Existiendo gran número de obreros parados en esta localidad, por el presente se recuerda a los patronos agrícolas de los pueblos inmediatos: Medina de Rioseco, Berrueces, Palazuelo de Vedija, Aguilar de Campos, Ceinos de Campos, Cuenca de Campos y Tamariz de Campos, que labran fincas en este término municipal con obreros asalariados o con familiares que no se hallen bajo su patria potestad, la obligación que tienen de hacer todas las labores agrícolas de dichas fincas con obreros de este pueblo, según dispone el artículo 1.º del Decreto de 28 de Abril de 1931 y el 5.º del de 12 de Septiembre del mismo año, a cuyo efecto tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª Los señores patronos de los pueblos indicados al tener que realizar las faenas agrícolas en las fincas que labren dentro de este término municipal, solicitarán de esta Alcaldía, con cuarenta

y ocho horas de anticipación, el número de obreros que necesiten.

2.ª En la petición se indicará el pago o paraje donde radique la finca en que han de realizarse los trabajos, para que el obrero u obreros correspondientes puedan hallarse en el sitio indicado a la hora en que deba de comenzar el trabajo.

3.ª Las infracciones que se cometan serán castigadas con multas de 25 pesetas, y 50 en caso de reincidencia, según dispone el artículo 4.º del Decreto de 28 de Abril de 1931.

Moral de la Reina, 30 de Julio de 1933.—El Alcalde, *Francisco Díez*.

Núm. 3.181

## Pozuelo de la Orden

Don Fausto Villafáfila Aguado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pozuelo de la Orden.

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento que se celebre subasta para la contratación de las obras a ejecutar de la reconstrucción de la Casa Consistorial, se hace así público, por medio del presente, a fin de que, en el plazo de ocho días, puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo; previniéndose, conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que no será atendida reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Pozuelo de la Orden, 1.º de Julio de 1933.—Fausto Villafáfila.

Núm. 3.182

**Pozuelo de la Orden**

Don Fausto Villafáfila Aguado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pozuelo de la Orden.

Hace saber: Que previo el informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y en la sesión celebrada el día de hoy, se acordó proponer el suplemento de crédito por la cantidad total de 3.500 pesetas con imputación al capítulo 11.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos vigente, para poder llevar a efecto las obras de reconstrucción de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pozuelo de la Orden, 1.º de Julio de 1933.—El Alcalde, Fausto Villafáfila.

Núm. 3.184

**Puras**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Puras, 2 de Julio de 1933.—El Alcalde, Aquilino Arroyo.

Núm. 3.167

**Santa Eufemia del Arroyo**

Don Francisco Ramos González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia del Arroyo.

Hago saber: Que los contribuyentes en la parte personal del repartimiento que ha de formarse para el presente ejercicio de 1933, en este Municipio, para la más exacta determinación de las utilidades, por las correspondientes Comisiones de evaluación, vienen obligados a presentar por escrito declaración de todas las utilidades en el citado ejercicio, en la Secretaría del Ayuntamiento, y plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, según determina el artículo 2.º de la correspondiente Ordenanza, en relación con el artículo 478 del Estatuto municipal,

con advertencia de que esta omisión lleva aparejada para los contribuyentes obligados, la consecuencia del último párrafo del precitado artículo del Estatuto.

Del mismo modo, por venir prorrogado por esta Corporación el reparto general de utilidades de 1931, para el ejercicio de 1932, en virtud de estarlo el presupuesto con todas sus exacciones, por ley de 7 de Abril de 1932, se hace preciso que los contribuyentes comprendidos en dicho reparto general de utilidades de 1931, que hayan tenido alta o baja de sus utilidades en el siguiente de 1932, así como aquellas personas que no siéndolo en el primero hayan de serlo en el segundo, presenten en igual plazo de quince días, sus razonadas declaraciones, a fin de que, por la correspondiente Junta general repartidora se proceda a formar el oportuno apéndice.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia del Arroyo, 28 de Junio de 1933.—Francisco Ramos.

Núm. 3.178

**Villabáñez**

La recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al primer semestre del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial durante los días 12 y 13 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Villabáñez, 1 de Julio de 1933. El Alcalde, Telesforo Olmedo.

Núm. 3.183

**Villaesper**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el corriente año de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que lo si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villaesper, 1.º de Julio de 1933. El Alcalde, Exuperio Díez.

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.187

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se sigue expediente sobre habilitación de fondos, promovido por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, en su propio nombre, contra don José Sánchez Díez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta capital, sobre que habilite a dicho Procurador en cantidad de quince mil pesetas, en cuyo expediente se embargó, como de la propiedad de dicho demandado, la finca siguiente, la cual se saca a la venta, en pública subasta, bajo las advertencias y condiciones que luego se dirán.

La parte que le corresponde al referido don José Sánchez Díez de una hacienda de labor titulada Coto redondo de Navabuena, situada en dicho despoblado, jurisdicción de Valladolid, de cabida 258 hectáreas, 28 áreas y 50 centiáreas (toda la finca); linda al Norte, con camino que de la Venta conduce a La Mudarra; Sur y Este, con el camino de Zumareros y tierra de Lesmes González, y por el Oeste, con el camino de Palacios, tierras de Lesmes González y Marcial Valentín; proindivisa con sus hijos don Luis, don Darío, doña Carmen y don Jesús Sánchez Bolado; tasada en la cantidad de quince mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicho inmueble que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se saca a la venta, en pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, haciéndose observar que la certificación del señor Registrador de la Propie-

dad de este partido respecto a cargas, se halla de manifiesto en Secretaría para el que quiera examinarlas, conformándose con la misma y no teniendo derecho a exigir ningún otro título.

Dado en Valladolid, a primero de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Martín Norberto Castellanos.—El Secretario, Benito de Solís.

400

Núm. 3.153

**VILLALÓN DE CAMPOS**

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de instrucción de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de procedimiento de apremio para la efectividad de una multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a doña María de Lera, en primero de Junio del año último, se saca a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, la finca siguiente embargada a dicha señora:

Una tierra en el término municipal de Barcial de la Loma, al pago de Cabadillos, de cabida una hectárea y veinte áreas, que linda Norte, con la raya de Castroverde; Mediodía, con tierra de Cayo Carreras; Poniente, con otra de Eleuterio Cañibano, y Norte, con Leoncio Palmero.

Las personas que se interesen en la adquisición de la finca descrita se presentarán en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día dos de Agosto próximo, y hora de las doce menos cuarto, en que tendrá lugar el remate, advirtiéndose como condiciones las siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que luego se dirá.

Que sale la finca a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, o sea por la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del expresado valor de la finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Villalón, veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Isidro Hidalgo.—El Secretario, José F. Díaz.

Núm. 3.154

## VILLALÓN DE CAMPOS

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de procedimiento de apremio para la efectividad de una multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a doña Valeriana Magdaleno, en primero de Junio del año último, se saca a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, la finca siguiente que ha sido embargada a dicha señora:

Una tierra en el término municipal de Barcial de la Loma y su pago del Cristo, de cabida cuarenta y ocho áreas, que linda Naciente, Modesto Fernández; Mediodía, Florencio Porrero; Poniente, Baltasar Martínez, y Norte, María de Lera.

Las personas que se interesen en la adquisición de dicha finca se presentarán en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día dos de Agosto próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate; advirtiéndose como condiciones las siguientes:

Que sale la finca a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, o sea por la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del expresado valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villalón, veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres.— Isidro Hidalgo. — El Secretario, José F. Díaz.

## Juzgados municipales

Núm. 904

## VALLADOLID. — PLAZA

SENTENCIA

En la ciudad de Valladolid, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal suplente en funciones, del distrito de la Plaza, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, José María Rodríguez Suárez,

de cuarenta y tres años de edad, soltero, natural de Gijón, con antecedentes penales y con instrucción, sobre estafa:

1.º Resultando que en virtud de denuncia formulada ante el señor Comisario de Policía, por estafa a Sinforoso López, contra Julio Tierno y José María Rodríguez, se siguieron diligencias sumariales ante la Superioridad, y reputado que fué falta el hecho y remitidas que fueron a este Juzgado para la celebración del juicio de faltas en cuanto al José María Rodríguez, se señaló éste para el día de hoy, al que, citadas las partes en forma, no compareció ninguna de ellas.

2.º Resultando que del conjunto de las declaraciones prestadas por las partes y testigos presentados por la Superioridad aparece como hecho probado que el día veintiocho de Diciembre del año de mil novecientos veintiocho, el denunciado José María Rodríguez, en unión de otro individuo, estafó por el procedimiento del sobre un reloj de la propiedad del entonces soldado Sinforoso López, y el cual fué tasado en la cantidad de treinta y cinco pesetas, y cuyo hecho tuvo lugar en la calle de Jesús, de esta ciudad.

3.º Resultando que el Ministerio Fiscal en el acto del juicio estimó el hecho como constitutivo de la falta comprendida en el número tercero del artículo quinientos ochenta y uno del Código penal vigente, autor al denunciado José María Rodríguez, solicitando se le imponga la pena de tres días de arresto menor y pago de costas del juicio.

4.º Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prevenciones de Ley:

1.º Considerando que el hecho probado es constitutivo de una falta de estafa prevista y penada en el número tercero del artículo quinientos ochenta y uno del Código penal vigente, autor de la misma el denunciado José María Rodríguez Suárez, por lo que en justicia procede, de conformidad con la petición del señor Fiscal municipal, imponerle la pena de tres días de arresto menor y, además, al pago de las costas del juicio.

2.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de todo delito o falta lo es también civilmente y viene obligado por la Ley al pago de las costas procesales.

3.º Considerando que una vez firme esta sentencia aplíquesele al condenado los beneficios del decreto de Indulto de fecha quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Vistos, además del artículo citado, los demás de general aplicación al presente caso,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado José María Rodríguez Suárez, como autor de una falta de estafa a Sinforoso López, a la pena de tres días de arresto menor y, además, al pago de las costas del presente juicio; y, una vez firme esta sentencia, aplíquesele al condenado los beneficios del decreto de Indulto de fecha quince de Abril de mil novecientos treinta y uno; y remítase testimonio literal de la misma, con atento oficio, a la Superioridad.

Y para la notificación de la presente al José María Rodríguez, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, por ignorarse su actual domicilio y paradero, y para la del Sinforoso López, librese exhorto al señor Juez municipal de San Juan de la Encinilla.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.—Es copia: Domiciano Casado.

Núm. 907

## VALLADOLID. — PLAZA

SENTENCIA

En la ciudad de Valladolid, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Plaza, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciado, Nemesio Alonso Gómez, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre lesiones:

1.º Resultando que, en virtud de denuncia y testimonio deducida del sumario número 41 de mil novecientos treinta y uno, por lesiones a Lorenzo Martín, contra Nemesio Alonso, se remitió a este Juzgado de varios particulares para la celebración del correspondiente juicio de faltas, se señaló éste, después de varias suspensiones, para el día de hoy, al que, citadas las partes, comparecieron solamente los guardias denunciados, no haciéndolo ni el lesionado ni el denunciado, a pesar de estar citados en forma por el «Boletín Oficial» y exhorto al señor Juez municipal Decano de los de Madrid.

2.º Resultando que del conjunto de las declaraciones prestadas en el sumario por las partes y de las prestadas en el acto del juicio por los guardias comparecien-

tes, aparece como hecho probado que el día uno de Febrero del año de mil novecientos treinta y uno, el denunciado Nemesio Alonso agredió con una navaja a Lorenzo Martín, causándole las lesiones que padeció durante diez días, y cuyo hecho ocurrió en la calle López Gómez, de esta ciudad.

3.º Resultando que el Ministerio Fiscal, en el acto del juicio, estimó el hecho como constitutivo de la falta comprendida en el artículo seiscientos dos del Código penal del año de mil ochocientos setenta, por estar vigente al ocurrir el hecho denunciado y ser su aplicación más beneficiosa, autor el denunciado Nemesio Alonso, solicitando se le imponga la pena de seis días de arresto menor, y además, al pago de las costas del presente juicio; y una vez firme la sentencia que se dicte, se le apliquen los beneficios del decreto de Indulto de fecha quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.

4.º Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prevenciones de Ley:

1.º Considerando que el hecho probado es constitutivo de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo seiscientos dos del Código penal del año mil ochocientos setenta, por estar vigente al ocurrir el hecho denunciado y ser su aplicación más beneficiosa al autor de la misma Nemesio Alonso Gómez, por lo que en justicia procede, de conformidad con la petición del señor Fiscal municipal, imponerle la pena de seis días de arresto menor y, además, al pago de las costas del presente juicio.

2.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de todo delito o falta lo es también civilmente y viene obligado por la Ley al pago de las costas procesales.

3.º Considerando que una vez firme esta sentencia aplíquesele al denunciado los beneficios del decreto de Indulto de fecha quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Vistos, además del artículo citado, los demás de general aplicación al presente caso,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Nemesio Alonso Gómez, como autor de una falta de lesiones a Lorenzo Martín, a la pena de seis días de arresto menor y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al lesionado Lorenzo Martín, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, y para la del Nemesio Alonso, librese exhorto al señor

Juez municipal Decano de los de Madrid.

Y una vez firme la misma remítase testimonio con atento oficio a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.—Es copia: Domiciano Casado.

Núm. 1.005

VALLADOLID.—PLAZA

SENTENCIA

En la ciudad de Valladolid, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres. El señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Plaza, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado Ildefonso Valentín García, natural de Zaratán y vecino de Encinas de Esgueva, sobre lesiones por imprudencia:

1.º Resultando que en virtud de denuncia formulada por el guardia municipal número diez y nueve, por lesiones a Miguel Lázaro, contra Ildefonso Valentín, se remitió parte a este Juzgado y dada la sanidad del lesionado por el señor Médico forense y practicadas las diligencias pertinentes se señaló para el día de hoy la celebración del juicio, al que citadas las partes en forma, comparecieron todas.

2.º Resultando que del conjunto de las declaraciones prestadas por las partes y testigo presentado, aparece como hecho probado que el día veintidós de Enero próximo pasado el denunciado Ildefonso Valentín, atropelló con el automóvil que conducía, de su propiedad, a Miguel Lázaro, causándole la erosión de que fué asistido en la Casa de Socorro y de la que no precisó de asistencia facultativa, cuyo hecho tuvo lugar en la calle de Teresa Gil, de esta ciudad.

3.º Resultando que el Ministerio Fiscal en el acto del juicio estimó el hecho como constitutivo de la falta comprendida en el artículo quinientos ochenta del Código penal vigente, autor el denunciado Ildefonso Valentín, solicitando se le imponga la pena de cinco pesetas de multa y pago de costas del juicio.

4.º Resultando que las partes nada alegan en contra de la petición del señor Fiscal municipal.

5.º Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prevenciones de ley:

1.º Considerando que el hecho probado es constitutivo de una falta de lesiones por imprudencia prevista y penada en el artículo quinientos ochenta del Código penal vigente, autor de la misma el denunciado Ildefonso Valentín García, por lo que en justicia procede, de conformidad con la petición del señor Fiscal municipal, imponerle la pena de cinco pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado y, además, al pago de las costas del presente juicio.

2.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de todo delito o falta lo es también civilmente y viene obligado por la ley al pago de las costas procesales.

Vistos además del artículo citado los demás de general aplicación al presente caso,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Ildefonso Valentín García, como autor de una falta de lesiones por imprudencia a Miguel Lázaro a la pena de cinco pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.—Es copia: E. Mario Aparicio.

Núm. 1.066

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo, contra Antonio Ptschen Kutz y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Antonio Ptschen Kutz, María y Manuela Sánchez Morchón y Valeriana Martín Torre, como autores de una falta de escándalo, a la pena de quince pesetas de multa a cada uno, que satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, y, además, a ambos, al pago de las costas del presente juicio, por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a los cuatro denunciados, por ignorarse sus ac-

tuales domicilios y paraderos, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—E. Mario Aparicio.—Visto bueno: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 1.188

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por hurto, contra Dionisio Mateo Hernández, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Dionisio Mateo Hernández, como autor de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor que sufrirá en la Prisión Preventiva de esta ciudad y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Dionisio Mateo, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 1.189

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por

estafa, contra Antonio López Carnero, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Antonio López Carnero, como autor de una falta de estafa, a la pena de tres días de arresto menor que sufrirá en la Prisión Preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Antonio López, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y una vez firme esta sentencia, remítase testimonio literal de la misma, con atento oficio, a la Superioridad.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—E. Mario Aparicio.—Visto bueno: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 3.168

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa, en virtud de lo acordado en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, contra Teresa Plaza Ruiz, por estafa, domiciliada últimamente en Valladolid; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada individuo, para que comparezca ante la Sala-Audencia de este Juzgado, el día veinte del próximo mes de Julio, y hora de las doce, a la celebración del oportuno juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido ésta en Medina del Campo, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario habilitado, Jerónimo de Avila.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial